



Pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de corrección de la demanda, para proveer. dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Niéguese la solicitud de terminación del proceso solicitada por la demandada ELSA DIAZ CARREÑO, como quiera que la petición no cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso por pago es viable cuando existen liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior fechado: 18 DE AGOSTO DEL 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO DEL 19 DE AGOSTO DEL 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS